



## RESOLUCIÓN PA-198/2019, de 18 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**Asunto:** Denuncia interpuesta por D. XXX, en representación de la XXX, por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Álora (Málaga) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-117/2018).

### ANTECEDENTES

**Primero.** El 13 de abril de 2018 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por el representante de la XXX contra el Ayuntamiento de Álora (Málaga) referida a los siguientes hechos:

“En el BOP 47 de fecha 8 de Marzo de 2018, Página 20, aparece el anuncio del AYUNTAMIENTO DE ÁLORA, Málaga, que se adjunta, donde se anuncia la apertura del trámite de información pública para posibles alegaciones, tras la admisión a trámite de Proyecto de actuación para centro de actividades ecuestres en suelo NO URBANIZABLE.



“Esta información no consta en la página web en la fecha en la que se inicia el período de información pública establecido por la legislación sectorial, lo que supone un incumplimiento del artículo 7 e) de la Ley 9/2013 [*sic*, debe entenderse Ley 19/2013] y del artículo 13.1. e) de la Ley 1/2014 de Andalucía”.

Acompañaba a su denuncia copia del Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 47, de 8 de marzo de 2018, en el que se publica Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Álora (Málaga), por el que hace saber que “[m]ediante Resolución adoptada mediante Decreto de Alcaldía 18/2018, de 9 de enero de 2018, se ha aprobado la admisión a trámite del proyecto de actuación para centro de actividades ecuestres en suelo no urbanizable, promovido por doña XXX, situada en parcela 206, del polígono 13, de Álora”. Por lo que, según se añade, “...se somete a información pública por plazo de veinte días [...], para la presentación de las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas”.

Se adjuntaba igualmente copia de una captura de pantalla del Tablón de anuncios de la página web de la entidad (aparentemente, de fecha de 5 de abril de 2018), en la que, entre los anuncios que se relacionan, no existe referencia alguna al proyecto de actuación antedicho.

**Segundo.** Con fecha 30 de abril de 2018 el Consejo concedió al órgano denunciado un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes.

**Tercero.** El 30 de mayo de 2018, en contestación al requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento de Álora efectuando las siguientes alegaciones:

“En relación con la denuncia recibida [...], en la cual se indica el incumplimiento de publicidad activa en trámite de información pública sobre proyecto de actuación para centro de actividades ecuestres y una vez estudiado el expediente [...], se observa, que no se publicó dicho proyecto en el portal de transparencia, sin perjuicio de que podía ser consultado tras solicitud previa en las dependencias municipales correspondientes, por lo que se procede a paralizar el trámite correspondiente y a la vuelta a la exposición pública del mismo, indicando que a día de hoy [*el escrito está fechado a 24/05/2018*] se encuentra publicado en el portal de transparencia del ayuntamiento de Álora en el apartado relación con la ciudadanía sección Documentos en período de exposición pública.

“Se aporta copia del anuncio enviado al Boletín Oficial de la Provincia para su nueva publicación y concesión de período de alegaciones”.



[...]

El escrito de alegaciones se acompaña de la siguiente documentación:

- Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Álora (Málaga), por el que se convoca nuevo periodo de información pública en relación con el proyecto de actuación denunciado, indicando expresamente que “[e]l documento completo lo podrá consultar en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Álora, en la sección relacionada con la ciudadanía/documentos en periodo de exposición pública”.
- Solicitud electrónica de inserción de anuncio por parte del órgano denunciado ante la Diputación de Málaga, de fecha 24/05/2018, para la publicación del edicto anterior en el Boletín Oficial de la Provincia.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en “la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública.” Exigencia de publicidad activa que comporta que la información “estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web” de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice “de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada” (art. 9.1 LTPA).



Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen ... de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

**Tercero.** En el asunto que nos ocupa se denuncia el incumplimiento de lo previsto en el artículo 13.1 e) LTPA y el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), según los cuales han de publicarse *“los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación”*.

Esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece -qué duda cabe- no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que el órgano sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede del órgano, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas web de los órganos concernidos.

En relación con la denuncia formulada, y en virtud de lo establecido en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el procedimiento para la aprobación de Proyectos de Actuación prevé la concesión de un trámite de información pública una vez admitido a trámite el correspondiente proyecto; *“El procedimiento para la aprobación por el municipio de los Proyectos de Actuación se ajustará a los siguientes trámites: [...] c) [a]dmitido a trámite, información pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto...”*. Esta exigencia legal es la que activa a su vez la obligación de llevar a cabo la publicación de los documentos que conforman dicho trámite en el portal, sede electrónica o página web del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el mencionado artículo 13.1 e) LTPA.



**Cuarto.** El Ayuntamiento, en su escrito de alegaciones, manifiesta que el proyecto de actuación al que se refiere la denuncia no fue publicado en el portal de transparencia municipal durante el trámite de información pública iniciado con la publicación del anuncio en el BOP de Málaga núm. 47, de 08/03/2018, si bien precisa que "...a día de hoy [*el escrito está fechado a 24/05/2018*] [ya] se encuentra publicado [el proyecto] en el portal de transparencia del ayuntamiento de Álora en el apartado relación con la ciudadanía sección Documentos en período de exposición pública".

Desde este Consejo se ha podido comprobar que en el BOP de Málaga núm. 63, de 01/06/2018, fue publicado un segundo Edicto del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Álora (Málaga), por el que se convocaba un nuevo periodo de información pública en relación con el proyecto de actuación referido, indicándose expresamente que "[e]l documento completo lo podrá consultar en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Álora, en la sección relacionada con la ciudadanía/documentos en periodo de exposición pública".

Por otra parte, desde este órgano de control se ha podido confirmar que durante la sustanciación de este nuevo periodo de información pública, en consonancia con lo expuesto por el órgano denunciado, en el Portal de transparencia municipal resultaba accesible (concretamente, a fecha 05/06/2018), en la pestaña denominada "Urbanismo en exposición pública", un archivo denominado "Proyecto actuación para Centro Actividades Ecuéstras en suelo no urbanizable", permitiendo la consulta de la documentación correspondiente al proyecto de actuación objeto de denuncia. Asimismo se indicaba que la fecha de alta de dicho archivo era la de "24/05/2018 9:29:42", y por lo tanto, anterior al inicio del nuevo periodo de información pública practicado tras el anuncio publicado el 01/06/2018.

Así las cosas, tras el análisis de la denuncia, de las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento -que advertida la omisión inicial, publicó un nuevo anuncio oficial convocando un segundo periodo de información pública sobre el proyecto de actuación denunciado, otorgando un nuevo plazo para la presentación de alegaciones, durante el cual ya resultaba posible la consulta electrónica del expediente en el enlace indicado- y de las comprobaciones realizadas por este Consejo, se considera que el propósito de la transparencia ha quedado satisfecho, aun cuando la entidad denunciada hubiera procedido a regularizar las deficiencias detectadas con ocasión de la denuncia, por lo que ha de procederse al archivo de la misma.

**Quinto.** Finalmente, resulta oportuno realizar unas consideraciones respecto a las obligaciones derivadas de la publicidad activa para que se tenga en cuenta, *ad futurum*, por



el órgano denunciado.

En primer lugar, como prevé el artículo 9.3 LTPA, en la publicidad activa *“[s]erán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad solo se llevará a cabo previa disociación de los mismos”*. Esto se traduce en que el órgano responsable de cumplir las obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II LTPA podrá retener, motivadamente, la información cuando considere que sean de aplicación alguno de los límites previstos en el artículo 14 LTAIBG; o proceder a la disociación de los datos que deban disponer de especial protección de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 LTAIBG y en la normativa sobre protección de datos personales.

Por otra parte, en virtud de lo preceptuado en el artículo 9.4 LTPA, la información objeto de publicidad activa deberá estar disponible en la sede electrónica, portal o página web, *“garantizando especialmente la accesibilidad universal y la no discriminación tecnológica, con objeto de que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones...”*; así como que, según lo previsto en el artículo 6 k) LTPA, *“se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización”*, por lo que se deberá tender a evitar proporcionar la información en archivos que necesiten para su utilización el empleo de programas sujetos a marca comercial.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Se declara el archivo de la denuncia interpuesta por D. XXX, en representación de la XXX, contra el Ayuntamiento de Álora (Málaga).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la



Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente